Portal Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 363 -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, 24 JUN 2017

VISTO:

El Informe N° 00062-2017-SGPV/MPM-CH, de fecha 15 de junio del 2017, expedido por la Sra. Neysi Palomino León, Sub Gerente de Participación Vecinal, documento referido a la solicitud de reconocimiento de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera; el Informe N° 00299-2017-GAJ/MPM-CH, de fecha 21 de junio del 2017, emitido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales" [1]

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 128°, que las Municipalidades de **centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial,** que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias

Que, así mismo, la mencionada Ley Orgánica, señala en su artículo 130°, que: "*Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son* ***elegidos por un periodo de cuatro años****, contados a partir de su creación*". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que "***El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia".***

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 6°, a la letra señala: "***El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.***
En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza". (El énfasis aes agregado).

[1] P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4

Jr. Cuzco 421 - Central Telefónica 378179 - Telefax: 378609 - 378404 - 378812
www.munichulucanas.gob.pe • municipalidad@munichulucanas.gob.pe • alcaldia@munichulucanas.gob.pe

Que la mencionada Ley, establece que, la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, mediante **Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH** y modificatorias, se aprueba el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS.**

Que, dicho Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón – Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en los artículos 130 al 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. Así, en su artículo 2°, precisa que: ***"Las elecciones municipales en los centros poblados, se realizan cada cuatro (4) años, contados a partir de su proclamación. El consejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco (5) regidores, son elegidos democráticamente para un periodo de cuatro años y sobre la lista completa en la que postulan".***

Que, el artículo 72° de la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH, precisa que: *"El alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, proclama al alcalde y regidores, del nuevo concejo de centro poblado".*

Que, así mismo, el artículo 73° de la citada Ordenanza señala que: "Efectuada la proclamación y juramentación del nuevo concejo de centro poblado, asumirán los cargos una vez que hayan sido juramentados por el Alcalde Provincial de Morropón – Chulucanas".

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 017-2017-MPM-CH, de fecha 16 de enero del 2017, se convocó a elecciones en la Municipalidad del Centro Poblado de **Yapatera,** de la Jurisdicción del distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, las mismas que se llevaron a cabo el día domingo 21 de mayo del 2017, de acuerdo al Cronograma Electoral aprobado.

Que, con fecha 21 de mayo del 2017, el Comité Electoral, suscribe el Acta de Cierre de Escrutinio, indicando que el Comité Electoral en Pleno, habiendo revisado y verificado el resultado del escrutinio de las diez (10) mesas, dio como resultado lo siguiente: si: 563 votos, NO: 98 votos, blancos 8 votos, nulos 18 votos, siento un total de 687 votos; visto el resultado el Comité Electoral, dio como ganador la lista del SI, liderada por el candidato Daniel Alonso Rodríguez Yarlequé, y su equipo de Regidores.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 063-2017-MPM-CH, de fecha 08 de junio de 2017, se declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Srta. Maylin Alexandra Ruesta Cienfuegos contra la Resolución N° 05-2017-CE.C.P.M.YAPATERA, expedida por el Comité Electoral de las Elecciones Municipales de Yapatera, que declara improcedente la petición planteada, sobre nulidad de Proceso Electoral en el Centro Poblado de Yapatera.

Que, mediante Informe N° 0062-2017-SGPV/MPM-CH, de fecha 15 de junio del 2017, la la Sra. Neysi Palomino León, Sub Gerente de Participación Vecinal, solicita se emita la resolución de reconocimiento y proclamación de Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Yapatera, elegidas democráticamente por los Pobladores del Centro Poblado de Yapatera, alcanzando copia del Acuerdo Municipal N° 063-2017-MPM-CH.

Que, por tales consideraciones, siendo que, las elecciones según cronograma electoral se han realizado el día domingo 21 de mayo del 2017, y habiéndose resuelto la impugnación presentada ante el Concejo Municipal,

Jr. Cuzco 421 - Central Telefónica 378179 - Telefax: 378609 - 378404 - 378812
www.munichulucanas.gob.pe • municipalidad@munichulucanas.gob.pe • alcaldia@munichulucanas.gob.pe

reflejado en el Acuerdo Municipal N° 063-2017-MPM-CH, de fecha 08 de junio de 2017, resulta necesario la proclamación de las Autoridades elegidas de la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera, jurisdicción del distrito de Chulucanas.

Por lo anteriormente expuesto, estando a lo establecido en los artículos 130° y 132 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 debidamente concordada con el artículo 2°, 72°, 73° de la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: ***"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";***

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCLAMAR al **ALCALDE** y **REGIDORES,** de las Elecciones Municipales realizadas en el Centro Poblado de **Yapatera,** de la Jurisdicción del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-departamento de Piura, en consecuencias **RECONOCER** a las nuevas Autoridades Municipales del Centro Poblado antes citado, por el **PERIODO (25.06.2017 al 25.06.2021),** conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	Rodríguez Yarlequé Daniel Alonso	41620052
REGIDORES	Peña Peña Gaspar Alberto	03213866
	López Chumacero Yuliana	03380818
	Córdova Godos Juan	03368773
	Juárez Alama Eusebio	42152582
	Alzamora Caramantín Margoth Lizeth	46743679

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaria General remita una nota de atención al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comunicando el resultado eleccionario a la Municipalidad del Centro Poblado **Yapatera.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el **ACTO DE JURAMENTACIÓN** y **ENTREGA DE CREDENCIALES** a las Autoridades electas del Centro Poblado de **Yapatera,** de la Jurisdicción del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-departamento de Piura, se realizará el **día 25 de junio del 2017,** conforme al cronograma electoral aprobado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Proclamación de las Autoridades Municipales electas, el Alcalde en ejercicio remita a esta Municipalidad Provincial el Acta de Transferencia, debidamente suscrita por los integrantes de una Comisión debidamente elegida para ello.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que las Autoridades elegidas, enunciadas en el artículo primero, asumirán sus funciones a partir de su proclamación, conforme al artículo 2° y 73° de la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH.

ARTICULO SEXTO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Participación Vecinal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

Jr. Cuzco 421 - Central Telefónica 378179 - Telefax: 378609 - 378404 - 378812
www.munichulucanas.gob.pe • municipalidad@munichulucanas.gob.pe • alcaldia@munichulucanas.gob.pe